



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siete de febrero de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2022 01345 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda de SUCESIÓN promovida por GLADYS TAMAYO TAPIAS donde es causante el señor LUIS TAMAYO TORRES, observa el Despacho que la parte interesada debe dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

- 1.** Deberá aclarar al Despacho, el valor indicado en la pretensión quinta de la demanda para ser reconocido como hijuela a la solicitante por valor de \$20.250.000 señalando a qué concepto corresponde.
- 2.** MODIFICARÁ el texto de la demanda, de forma tal que la sociedad conyugal conformada por LUIS TAMAYO TORRES y AURA EDILMA SOSSA POSADA se liquide al interior de este trámite, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 487 del Código General del Proceso, a fin de determinar cuáles eran los bienes propios de la señora AURA EDILMA SOSSA POSADA.
- 3.** Deberá aclarar al Despacho el hecho 10 de la demanda, en el sentido de indicar porque dice que se pagaron por la compra de los gananciales a la señora AURA EDILMA SOSA JARAMILLO la suma de \$27.000.000 cuando en la escritura de compraventa se consignó el valor de \$100.000.
- 4.** Deberá aclarar al Despacho, los motivos para afirmar la solicitante GLADYS TAMAYO TAPIAS que los herederos le adeudan, cada uno, la suma de \$6.750.000 por la compraventa de los derechos a los gananciales, si de acuerdo a la escritura de compraventa No. 1204 del 23 de febrero de 2018, las compradoras son únicamente las señoras EMILSE DE JESÚS TAMAYO ARBOLEDA y GLADYS TAMAYO TAPIAS, y se entendería que es para su beneficio.
- 5.** Deberá aclarar al Despacho, los hechos 14 y 16 en sentido de indicar la señora GLADYS TAMAYO TAPIAS, los motivos para afirmar que tiene la posesión del 50% del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. #001-552395.
- 6.** Deberá aportar un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, según lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 489 del C.G.P. En

dicho inventario, **i)** se identificará de forma **completa y actual** (identificación, ubicación, área actualizados y linderos, y como lo obtuvo) el inmueble de propiedad del causante y que será objeto de partición y que porcentaje tiene sobre el inmueble relacionado, igualmente, deberá adecuar los linderos del inmueble en el sistema métrico decimal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 960 de 1970 y el artículo 16 de la Ley 1579 de 2012.

7. Deberá aclarar los hechos 5 y 6 en el sentido de indicarle al Despacho si el lote ubicado en el sector 6, grupo 199, lote 4 y el osario ubicado en el sector 30, grupo 14, fueron registrado en el folio de matrícula No. 544476 y consignada su compraventa en la escritura No. 7622 del 15 de diciembre de 1989 de la Notaria Doce del Círculo Notarial de Medellín.

8. Deberá aportar el registro civil de matrimonio de los señores LUIS TAMAYO TORRES y AURA EDILMA SOSSA POSADA.

9. De acuerdo al numeral anterior, deberá aportar escritura No. 7622 del 15 de diciembre de 1989 de la Notaria Doce del Círculo Notarial de Medellín.

10. Deberá aportar el avalúo dado a los bienes objeto de la partición. Lo anterior de conformidad en el numeral 6º del artículo 489 del C.G.P.

11. Deberá aportar el avalúo catastral actualizado de todos los bienes objeto de la partición.

12. Deberá aportar el folio de matrícula inmobiliaria No 544476 actualizado, esto es con un término de expedición mayor a 30 días.

13. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un nuevo escrito en formato PDF.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 021** hoy **8 de febrero de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e132fbb3df2b9c882f7d2852727102c74b52960090107ced216b656fbc2f4bd8**

Documento generado en 07/02/2023 01:31:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>